



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1369/2019

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1948/GEN/2017, OTORGADO A VEGA SOLAR 6, S. A. P. I. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución RES/1691/2017 del 17 de agosto de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó a Vega Solar 6, S. A. P. I. de C. V. (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1948/GEN/2017 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 17 de junio de 2019, la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar el Permiso en sus condiciones: i) Primera, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central) pasando de 101.4 MW a 116 MW, y ii) Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para incluir una segunda etapa de construcción, necesaria para llevar a cabo las adecuaciones antes mencionadas, las cuales comprenden 16 de noviembre 2019, para el inicio de obras, 30 de junio 2020, para la terminación de obras y 1 de septiembre de 2020, para el inicio de operación comercial.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.

RES/1369/2019



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos, razones por las que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que las modificaciones objeto de la presente resolución, se dan en razón de un incremento de capacidad en la central para pasar de 101.4 MW a 116 MW, lo cual derivó en la modificación para la inclusión de una nueva etapa de construcción en el programa de obras de la Central. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I y Décimo Sexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1948/GEN/2017, otorgado a Vega Solar 6, S. A. P. I. de C. V., en cuanto a la ubicación y descripción de las instalaciones, así como el programa, inicio y terminación de obras.

SEGUNDO. Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y sustituidas en el título de Permiso E/1948/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como siguen:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en el Rancho Loma de Pachquilla, a 2.7 kilómetros al noroeste del kilómetro 121 de la carretera México-Querétaro, colonia Ranchería de Daño, coordenadas 20° 11.233' N, 99° 44.160' O, C. P. 42480, Nopala de Villagrán, Hidalgo. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 116 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 319.74 GWh.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en dos etapas:

Etapas	Inicio de obras	Término de obras	Operación comercial
I (101.4 MW)	19 de noviembre de 2017	abril de 2019	septiembre de 2019
II (14.6 MW)	16 de noviembre de 2019	30 de junio de 2020	1 de septiembre de 2020

TERCERO. La modificación de las condiciones Primera y Segunda del Permiso, antes referidas no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Vega Solar 6, S. A. P. I. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Vega Solar 6, S. A. P. I. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Vega Solar 6, S. A. P. I. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actualizaciones que tengan relación con el Permiso E/1948/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribise la presente resolución bajo el número **RES/1369/2019**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado

Guadalupe Escalante Benitez
Comisionada

Luis Linares Zapata
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/1369/2019

Cadena Original	
SE-300/125291/2019 13/12/2019 16:33 http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/ec55773b-d92b-4483-984e-2be621759aaa Comisión Reguladora de Energía MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ	
Sello Digital	
qNnhe6y0h1kPfbecFg9rb9S1Aq34UvBmnGu2I2Yhykkptg6YouGwfd4/nup8qLO84XLZRBGB1iR4F78jpYbxFoVRycFr3XGL2I7sJdS4QH/fQ4IBvCutP5aagTMEmwEDAlo8TJBjgpNs3SxQYFaQxDhL0wl8mofP9Itiz22FwsLq+T+p2eo/P2xzScHFGliE3vbpVVDgPcLpYPvW2RYxGaXM7g5XB7QhLBie7CxCNuc23Y8nNM5h2FsVos2Q92L38q3e6XxKqhYwjsjC5HxGE8IpigLO1fo6J6/MmBUntbTvnGxTk5BrObsF8ni2K/ILKaaHkZ9zGSP+QyVymUV+AQ==	
Trazabilidad	
	La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.
	De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.
http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/ec55773b-d92b-4483-984e-2be621759aaa	
La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/125291/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil	